

Ordenanzas N°s. 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664 y 665.- Modifican plano de zonificación de usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de San Isidro **274369**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 011-2004-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 202-MDB que estableció beneficio especial de descuento de multas administrativas y tributarias **274372**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 084.- Aprueban Cuadro de Procedimientos, Requisitos, Costos y Tasas o Derechos Administrativos correspondientes a trámites que se realizan ante la municipalidad **274373**

Ordenanza N° 085.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad **274373**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 147-MPL.- Aprueban Beneficio de Inscripción Extemporánea Gratuita de Nacimientos para Niños y Adolescentes en el distrito **274408**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

D.A. N° 013-2004-MDR.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 096 que aprobó beneficios tributarios especiales de descuento a contribuyentes del distrito **274408**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 199-MSS.- Modifican la Ordenanza N° 184-MSS, que modificó el Reglamento del Registro de Organizaciones Sociales **274408**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Acuerdo N° 045-04/CM-MPA/P.- Autorizan adquisición de carpeta asfáltica para la ejecución de diversas obras mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía **274409**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

R.A. N° 276-2004-A-MPC.- Disponen comprar equipos agrícolas al Ministerio de Agricultura - Programa "Mi máquina" **274410**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28328

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE VUELOS DE ACCIÓN CÍVICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Autorízase a las unidades ejecutoras del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a realizar vuelos de acción cívica.

Artículo 2°.- Vuelos de acción cívica

Los vuelos de acción cívica son de carácter excepcional y tienen como finalidad el transporte de carga y pasajeros en las zonas del país que no sean atendidas por operadores privados debidamente autorizados o que existiendo, éste goce de una posición dominante dada su condición de único operador aéreo. Estos vuelos se realizarán con aeronaves de ala fija y/o rotatoria.

Artículo 3°.- Autorización de rutas

La Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorizará las rutas y frecuencias de los vuelos de acción cívica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, privilegiándose su realización en la selva peruana y en las zonas de frontera.

Artículo 4°.- Ingresos

Los ingresos que se generen como consecuencia de la realización de estos vuelos de acción cívica deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, mantenimiento y modernización de las aeronaves de ala fija y/o rotatoria con las que se realizan estos vuelos.

De existir saldos disponibles, éstos podrán ser empleados en el cumplimiento de cualquier meta presupuestaria que programe la unidad ejecutora correspondiente.

Artículo 5°.- Control financiero

Los ingresos a que se refiere el artículo precedente son recursos directamente recaudados, sobre los cuales se ejercerá el control previsto en las normas presupuestarias y de contraloría.

Artículo 6°.- Comité de supervisión

Confórmase un comité de supervisión intersectorial, cuya composición será la siguiente:

1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
2. Un representante del Ministerio de Defensa;
3. Un representante del Ministerio del Interior;
4. Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y
5. Un representante del INDECOPI.

Este comité supervisará que los vuelos de acción cívica realizados al amparo de la presente Ley no generen distorsiones económicas en la aviación civil, entre otras funciones previstas en el Reglamento.

Artículo 7°.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Defensa, del Interior y de Transportes y Comunicaciones, reglamentará la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Autorízase al Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea del Perú a prestar servicios de aerofotografía, aeropercepción remota, cartografía, reconocimiento aéreo y elaboración de cartas aeronáuticas, siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

SEGUNDA.- Autorízase al Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú a realizar actividades de acción

cívica en el ámbito acuático con sus unidades auxiliares, en aplicación del artículo 2º y siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

TERCERA.- Autorízase al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú a realizar actividades de acción cívica en el ámbito terrestre mediante sus unidades de ingeniería, en aplicación del artículo 2º y siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14702

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Prorrogan vigencia de la R.J. Nº 141-2004-AG-SENASA, que suspende emisión de permisos fitosanitarios de importación de arroz de países asiáticos afectados por el virus de la IAAP

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 194-2004-AG-SENASA

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 141-2004-AG-SENASA de fecha 12 de junio de 2004, se suspendió por sesenta (60) días la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación de arroz de los países asiáticos afectados por el virus de la IAAP - Influenza Aviar Altamante Patógena, contemplados en el alcance de la Resolución Jefatural Nº 44-2004-AG-SENASA de fecha 25 de febrero de 2004;

Que, en virtud de la Resolución Jefatural Nº 175-2004-AG-SENASA, se deja sin efecto la Resolución Jefatural Nº 44-2004-AG-SENASA; no obstante, en su artículo 3º, en razón del riesgo que representa la Influenza Aviar para nuestro país, se mantiene la prohibición contenida en el artículo 1º de la Resolución Jefatural Nº 44-2004-AG-SENASA, para los países considerados en el Anexo de dicha Resolución, a excepción de Bélgica y de determinados Estados de los Estados Unidos de América;

Que, a la fecha la información obtenida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA no ha resultado suficiente para realizar una evaluación más objetiva del riesgo que motivó la expedición de la Resolución Jefatural Nº 141-2004-AG-SENASA; por lo que resulta prorrogar la medida sanitaria y revisarla dentro de un plazo razonable; conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 5º del Acuerdo so-

bre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, la Ley Nº 27322, el Decreto Supremo Nº 024-95-AG, la Resolución Jefatural Nº 175-2004-AG-SENASA; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar por cuarenta y cinco (45) días la Resolución Jefatural Nº 141-2004-AG-SENASA.

Artículo 2º.- El SENASA revisará la medida sanitaria contenida en el artículo anterior dentro del plazo de vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa

14672

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionarios y profesionales para participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para suscripción de un Tratado de Libre Comercio con el Reino de Tailandia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 269-2004-MINCETUR/DM

Lima, 11 de agosto de 2004

Visto el Memorándum Nº 413-2004-MINCETUR/VMCE, del 6 de agosto de 2004, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, durante la visita oficial realizada por el señor Presidente de la República Dr. Alejandro Toledo Manrique, al Reino de Tailandia, el 17 de octubre de 2003, se acordó con el Primer Ministro de este país concretar el marco para un Tratado de Libre Comercio - TLC bilateral;

Que, el presente año se iniciaron las negociaciones orientadas a la firma de dicho TLC, habiéndose realizado la Primera Ronda en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, los días 29 y 30 de enero, y la Segunda Ronda en la ciudad de Lima, los días 10 y 11 de junio, con el objetivo de crear un área de libre comercio bilateral de bienes para el año 2015, así como la liberalización del comercio de servicios de turismo, de salud, de transportes y construcción y servicios de ingeniería conexos, entre otros;

Que, continuando dichas negociaciones, se realizará la Tercera Ronda de Negociaciones en la ciudad de Bangkok, los días 16 a 19 de agosto en curso;

Que, el logro de un TLC con el Reino de Tailandia promoverá el intercambio bilateral de bienes y servicios y las inversiones de ese país en el Perú; asimismo, incrementará nuestras exportaciones y permitirá que las inversiones tailandesas en el Perú accedan a nuestros mercados ampliados;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; y, está encargado de la regulación del comercio exterior. En tal sentido, resulta de interés institucional asistir y participar en la Tercera Ronda de Negociaciones para lograr un TLC con el Reino de Tailandia, puesto que se continuará el diálogo y negociación sobre diversos temas que formarán parte del mismo;

Que, por tanto, es necesario autorizar el viaje de los funcionarios y profesionales que participarán en dichas negociaciones en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el fin de que expongan y sustenten la posición del Perú y evalúen las propuestas tailandesas;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley Nº 27619, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;